

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril 15 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con los memoriales que anteceden. Sirvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 566

Radicado: 19001-31-10-002-218-00323-00
Asunto: Rebaja de cuota alimentaria
Demandante: José Arnovi Suarez Virviescas
Demandados: Magda Vivian Erazo López en calidad de representante legal de las menores María Salome e Ibeth Valentina Suarez Erazo

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, el señor JOSÉ ARNOVI SUAREZ VIRVIESCAS, allegó memorial solicitando se requiera a la pagaduría del Ejército Nacional con el propósito de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho mediante sentencia Nro. 178 del 04 de diciembre de 2.018, en el sentido de aplicar la disminución en el porcentaje del descuento de la cuota de alimentos fijada en favor de sus menores hijas, en el equivalente a un 28% de su salario y prestaciones sociales, que antes correspondía a un 35%.

De otro lado, la señora MAGDA VIVIANA ERAZO LÓPEZ, solicitó que los dineros producto de la consignación de la cuota de alimentos en comento, sea depositada por el juzgado en la cuenta de ahorros Nro. 469180259838 que aperturó para tales efectos en el Banco Agrario de Colombia.

Frente a la primera de las solicitudes, de la revisión de las actuaciones de que da cuenta el expediente, se constata que mediante auto Nro. 156 del 01 de julio de 2.020, este juzgado dispuso oficiar a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, reiterando la orden de descuento de la cuota de alimentos en el porcentaje establecido en la sentencia que dio por terminado el proceso, requiriéndoles, además, para que informaran si las sumas descontadas a la pensión del alimentante, correspondían a un 35% o 28%, teniendo en cuenta que tal información no se podía obtener de la revisión de la plataforma web de depósitos judiciales y dado que nunca se recibió respuesta alguna por parte de dicha entidad acerca de la aplicación del nuevo valor de la cuota alimentaria.

El oficio comunicando esta última determinación, fue remitido por correo electrónico a la dirección de notificaciones judiciales de CREMIL, el día 03 de agosto de 2.020, no obstante, lo cual, a la fecha siguen sin dar respuesta a la orden emitida por el juzgado, razón por la que se deberá requerirlos para que de manera inmediata atiendan dicho ordenamiento, so pena de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

De otro lado, en relación a la solicitud elevada por la madre de las menores alimentarias, en el sentido de que la cuota de alimentos le sea consignada por el juzgado en la cuenta bancaria que con este propósito aperturó en el Banco Agrario de Colombia, se despachará favorablemente la misma, teniendo en cuenta que con los ajustes técnicos que han venido realizándose a la plataforma web de depósitos judiciales, es posible que de manera inmediata a que se verifique la consignación aludida por parte del pagador del señor JOSE ARNOVI SUAREZ VIRVIESCAS a la cuenta del juzgado, se lleve a cabo tal operación financiera de manera segura por parte del servidor judicial responsable de ello.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la **CAJA DE SUELDOS DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, para que de manera inmediata a la comunicación de la presente decisión, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por este juzgado, mediante sentencia Nro. 178 del 04 de diciembre de 2.018 y auto Nro. 156 del 01 de julio de 2.020, en el sentido de aplicar el descuento del 28% a la asignación pensional del señor **JOSE ARNOVI SUAREZ VIRVIESCAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13.617.097, para el pago de la cuota de alimentos fijada en favor de sus menores hijas **IBETH VALENTINA** y **MARIA SALOME SUAREZ ERAZO**. **REMITIR** a la citada entidad copia de este auto y de las providencias aludidas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **CAJA DE SUELDOS DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, que el incumplimiento injustificado al anterior ordenamiento puede ser sancionado conforme lo dispone el artículo 44, numeral 3 del Código General del Proceso, es decir, con multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: AUTORIZAR a la señora **MAGDA VIVIANA ERAZO LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.326.337, para que reciba la consignación de la cuota de alimentos fijada en favor de sus hijas menores, en la cuenta bancaria Nro. 469180259838 que para tales efectos aperturó en el Banco Agrario de Colombia. En consecuencia, **ELABORESE** la orden DJ4 de autorización de pago, para los depósitos judiciales que por concepto de alimentos y por cuenta del presente proceso sean consignados a órdenes del juzgado, con abono a la cuenta de ahorros ya citada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se
notifica por estado No. 061 del
día 16/04/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

588f318c9057cf6b8bbc1ed1850588db196797faababa914121358e781
0734d6

Documento generado en 16/04/2021 02:52:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>